

Bogotá marzo 14 de 2025

Honorable Magistrado

JUAN CARLOS GARZÓN MARTÍNEZ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN TERCERA

SUBSECCIÓN A

Bogotá D.C.

Referencia: 11001-33-43-063-2023-00148-02

Medio de control: Reparación Directa

Demandante: Inversora Y Promotora Gerona

Demandado: Instituto de Desarrollo Urbano - IDU

Asunto: Pronunciamiento frente a solicitud de aclaración y complementación que realizó el abogado Carlos Medellín Becerra

Honorable Magistrado, reciba cordial saludo:

DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA, actuando en calidad de apoderada especial de la parte demandante Inversora y Promotora Gerona, y en mi propio nombre como litisconsorte cuasinecesaria, mediante el presente escrito me pronuncio respetuosamente sobre la solicitud de aclaración y complementación presentada por el apoderado de la parte demandada el 13 de marzo de 2025:

Respetuosamente me permito llamar la atención del Honorable Despacho sobre el hecho de que la suscrita apoderada ha presentado en tres (3) oportunidades pruebas sobrevinientes altamente relevantes para la resolución de fondo del caso, eso sí, dejando presente que soy respetuosa de las decisiones judiciales y que me acojo a la norma y a la constitución para el debate jurídico, tal y como se evidencia en el siguiente cuadro anexo:

1. PRIMERA OPORTUNIDAD – PRUEBA SOBREVINIENTE

Concepto	Información
Fecha presentación de hecho sobreviniente	04 de abril de 2024
Hecho/Acción	El día 22 de diciembre de 2023 , la apoderada de la demandada, doctora MARIA CONSUELO MORENO CUELLAR, envió un correo a la suscrita apoderada en el que manifestó "...que con cargo a la póliza 1001527 del 18 de junio de 2021, expedida por la previsorora existe un reconocimiento a favor del IDU como asegurado y beneficiario, en cuantía de 2.061.383.374".
Pretensión	El nuevo hecho que presentamos aporta al despacho la certeza que el IDU jamás pagó a la demandante suma alguna por la expropiación vía administrativa parcial, sobre una zona de terreno de 3.330.81 m2 , con matrícula inmobiliaria 50S-40279765, resolución 1246 rad: 20193250012466, RT. 46881A.
Fecha respuesta de primera Instancia	22 de mayo de 2024
Decisión	El juzgado reconoció la entrega del memorial del 4 de abril de 2024 pero negó el decreto de la prueba documental por supuesta extemporaneidad.
Fecha respuesta de segunda Instancia	26 de agosto de 2024
Decisión	El Tribunal Administrativo de Cundinamarca confirmó la decisión del Juzgado 63 Administrativo de Bogotá y negó la solicitud de incorporación de la prueba.
Prueba y ubicación	Carpeta 076_AUTO_FIJA_FECHA_AI (folio 2). Enlace de acceso: https://drive.google.com/drive/folders/1myhkodhccA5vGXiydCdzll-grqLChDdM?usp=drive_link

2. SEGUNDA OPORTUNIDAD - PRUEBAS SOBREVINIENTES

Concepto	Información
Fecha presentación de hecho sobreviniente	12 de septiembre de 2024
Hecho/Acción	La apoderada de la parte demandante presentó como pruebas sobrevinientes: 1. Hecho primero: Director Técnico de Gestión Judicial del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, dio a conocer a la demandante que existe reconocimiento a favor de la entidad con cargo a la póliza expedida por la previsorora. Hecho segundo: la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, ratificó sanción a Marcela Zuluaga Franco, por haber actuado en los trámites para la entrega del dinero de Inversora y Promotora Gerona S.A, a un tercero sin el endoso ni la autorización de la empresa. (Sanción ejecutoriada)
Pretensión	Se solicitó al juzgado la incorporación de estas pruebas dentro del proceso para demostrar hechos relevantes para la reclamación de la demandante. Las pruebas sobrevinientes presentadas son relevantes porque demuestran dos hechos clave: 1. Mayo 31 de 2024 sucedió el reconocimiento expreso del IDU sobre la existencia de recursos disponibles en la póliza 1001527 de La Previsorora, que podrían destinarse al pago reclamado, lo que contradice la negativa de conciliación del IDU; y 2. El 14 de agosto del 2024 , La Comisión nacional de disciplina judicial ratificó la sanción contra Marcela Zuluaga Franco por su participación en la entrega irregular de los fondos de Inversora y Promotora Gerona SA, lo que confirma la existencia de actuaciones indebidas dentro del IDU y refuerza la reclamación de la demanda.
Fecha respuesta de primera Instancia	25 de septiembre de 2024
Decisión	El despacho negó la solicitud de incorporación de las pruebas sobrevinientes argumentando presunta extemporaneidad.
Fecha respuesta de segunda Instancia	27 de febrero de 2025
Decisión	El Tribunal Administrativo de Cundinamarca confirmó la decisión de la primera instancia y negó la incorporación de las pruebas solicitadas.

Concepto	Información
Pretensión	La parte demandante presentó solicitud de nulidad contra la decisión del Tribunal y envió memorial al Juzgado 63 Administrativo de Bogotá con copia y anexos.
Prueba y ubicación	<p>Carpeta: 086_MemorialWeb_Otro-GmailTRASLADOME.</p> <p>Enlace de acceso: https://drive.google.com/drive/folders/1V8W2o4xiayLh_dWWKvUUAUxqphc14mjk?usp=drive_link.</p> <p>Enlace del auto del Tribunal: https://drive.google.com/file/d/1XwfyNPVllQimlTOxyfHg8crSwgEX9-wQ/view?usp=drive_link.</p> <p>Enlace para acceder al Incidente de nulidad: https://drive.google.com/drive/folders/1qvVEJFTD-gBymRgUWdFg452LOIRqHUXe?usp=drive_link</p>

3. TERCERA OPORTUNIDAD – PRUEBA SOBREVINIENTE

Concepto	Información
Fecha presentación de hecho sobreviniente	11 de marzo de 2025
Hecho/Acción	El pasado 12 de marzo del presente año, la apoderada de la parte demandante presentó como prueba sobreviniente la sentencia de tutela de segunda instancia proferida el 27 de febrero de 2025 , por el Consejo de Estado, que ratifica la calificación y sanción impuesta a Marcela Zuluaga Franco.
Pretensión	Se solicitó la incorporación de la sentencia como prueba dentro del proceso, dado que confirma la existencia de responsabilidad disciplinaria por la entrega irregular de los fondos.
Fecha respuesta de primera Instancia	Pendiente
Decisión	Pendiente

Concepto	Información
Fecha respuesta de segunda Instancia	Pendiente
Decisión	Pendiente
Pretensión	La parte demandante busca que la sentencia de tutela sea valorada en el proceso para demostrar la ilegalidad de la entrega del dinero a un tercero sin autorización.
Prueba y ubicación	Enlace de acceso: https://drive.google.com/drive/folders/115U4AhNCsHvQJeq-Tg21DNquh5TcSTZz?usp=drive_link .

De la manera mas amable, me pronuncio respecto a que:

1. Las pruebas sobrevinientes aportadas en las tres ocasiones mencionadas, además de ser oportunas, conducentes, pertinentes y útiles, resultan fundamentales para que el Honorable Despacho pueda conocer de fondo: i) el reconocimiento expreso que ha realizado el IDU en el sentido de contar con los recursos de una póliza para resarcir el daño causado; y ii) la responsabilidad disciplinaria en firme de una funcionaria del IDU por la entrega irregular de los dineros a un tercero.
2. Respetuosamente considero que la solicitud de aclaración y complementación del IDU busca distraer la atención del Despacho, desconociendo las graves irregularidades de fondo que han sido suficientemente probadas y que ameritan un pronunciamiento sustancial sobre la responsabilidad de la entidad demandada.
3. En atención al derecho fundamental al debido proceso y a la prevalencia del derecho sustancial, comedidamente solicito al Honorable Magistrado, que en el auto de aclaración y complementación se sirva aclarar expresamente las pruebas sobrevinientes que he aportado en debida forma y que dan cuenta de hechos trascendentales para la resolución del caso.

4. Cabe anotar que el despacho siempre se pronunció respecto a supuesta extemporaneidades de las pruebas presentadas, hecho que no concuerda con la realidad de los hechos, toda vez que como en cada memorial se especificó, los hechos sucedieron después de haberse presentado la demanda, esto es de febrero 6 de 2023.
5. El Dr. Medellín afirma: *"llama la atención que el objeto del presente trámite de apelación no corresponde a la negativa de pruebas en audiencia inicial, sino a las pruebas que fueron negadas en la audiencia de pruebas que se llevó a cabo el 25 de septiembre de 2024 y que fueron aportadas por la parte demandante el 13 de septiembre de 2024."*

Refutación: **Esta afirmación es incorrecta** y desconoce el desarrollo procesal del caso. Como se evidenció en el cuadro que presenté sobre las pruebas sobrevinientes aportadas en 3 oportunidades, el objeto del recurso de apelación comprende no solo lo decidido en la audiencia inicial sino las pruebas negadas en etapas posteriores. El Dr. Medellín pretende limitar indebidamente el alcance de la apelación.

6. El memorial indica: *"el recurso de apelación que fue interpuesto contra la decisión de negar pruebas en audiencia inicial ya fue resuelto por el Despacho a su digno cargo bajo el radicado 11001-33-43-063-2023-00148-01, mediante providencia del 26 de agosto de 2024."*

Contraargumento: Si bien es cierto que hubo un pronunciamiento previo sobre la audiencia inicial, esto no obsta para que en esta instancia el Despacho se pronuncie sobre las pruebas sobrevinientes subsiguientes que fueron negadas y que son el objeto principal de la alzada. **No se puede desconocer el derecho de mi poderdante a que se resuelva de fondo sobre los nuevos elementos de convicción aportados.**

7. Argumenta el apoderado del IDU: *"Conviene destacar que volver a pronunciarse sobre una cuestión ya definida con providencia ejecutoriada como lo es la negativa de la práctica de pruebas en audiencia inicial que fue confirmada por el Tribunal, afecta el debido proceso y puede tomarse como oportunidad para reabrir un debate probatorio que ya se encuentra cerrado"*.

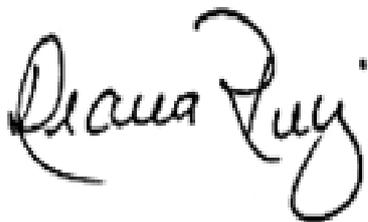
Respuesta: **Este razonamiento es equivocado y confunde dos instancias diferentes.** El hecho de que exista un pronunciamiento ejecutoriado sobre la audiencia inicial no impide que se resuelva sobre las pruebas aportadas con posterioridad en debida forma. Precisamente, la figura de las pruebas sobrevinientes busca que elementos relevantes para el proceso, que no existían o no se conocían antes, puedan ser valorados. Lejos de afectar el debido proceso, esto garantiza el derecho de defensa y contradicción.

8. En conclusión, los argumentos esbozados por el Dr. Medellín en su solicitud de aclaración y complementación **carecen de fundamento jurídico y fáctico, desconocen el trámite surtido y buscan evadir un pronunciamiento sustancial** sobre las pruebas sobrevinientes allegadas por la suscrita apoderada de Inversora y Promotora Gerona S.A.

Respetuosamente solicito a su señoría que deseche estas acusaciones improcedentes y se enfoque en decidir de fondo sobre la incorporación de las nuevas pruebas aportadas, las cuales resultan esenciales para acreditar la responsabilidad de la entidad demandada.

Quedo atenta a cualquier inquietud adicional.

Cordialmente,



DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA

C.C. 1.015.432.887

T.P. 237.474 del C.S. de la J.

Apoderada especial de la parte demandante

Inversora y Promotora Gerona S.A

Litis Consorte Cuasinecesaria.